

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA CELEBRACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS O CONTRATOS ESPECIALES DE LICITACIÓN DEL LITIO CON PRIVADOS EN LOS ÚLTIMOS 3 MESES ANTERIORES AL TRASPASO DEL GOBIERNO.

El presente proyecto busca regular la forma en que son asignadas las concesiones de litio al final de cada Gobierno, ya que los procesos licitatorios que son adjudicados en este periodo amarra para el próximo Gobierno un compromiso al resguardo de los recursos naturales que se entregan a la explotación de privados.

Como se sabe, el litio se encuentra regulado como parte de aquellos recursos naturales no concesibles del inciso 10 del artículo 19 N°24 de nuestra Constitución Política de la República. Como tales, solo se permite su explotación a través del Estado o sus empresas, por concesiones administrativas o por contratos especiales de operación, bajo las condiciones que fije el Presidente de la República por decreto supremo.

Por tanto, dicho marco regulatorio constitucional le entrega amplias facultades al Presidente de la República para hacer administración de un recurso natural de importancia para el país como el litio. Si bien no buscamos en este proyecto desconocer las facultades constitucionales que se les entrega al Presidente, dado que todo Gobierno tiene derecho a ejercer sus facultades hasta el último día de su mandato, no debemos obviar los efectos que decisiones presidenciales puedan tener en la entrada de un próximo Gobierno, que busca a su vez implementar nuevas directrices en el manejo de los recursos naturales.

Frente a ello, y debido a las dificultades expresadas y conocidas por la reciente decisión del Gobierno de mantener el proceso de licitación de contratos especiales de operación para el litio 2021/2022, por el cual se encuentra licitando 5 concesiones de 80.000 toneladas cada una, venimos en proponer un proyecto de ley para modificar el Código de Minería, mediante el cual se limite la posibilidad de celebrar adjudicaciones o contratos especiales de operación en los 90 días previos a la fecha en que se termina el respectivo Gobierno.

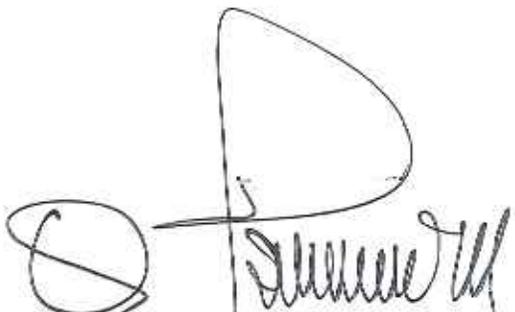
Por lo anterior, los parlamentarios que suscriben venimos en presentar el siguiente:



Proyecto de Ley

Artículo Único: Modificase la ley 18.248 de Código de Minería, para agregar en el artículo 8° un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor

“No podrán celebrarse por el Estado concesiones administrativas o contratos especiales de operación con personas o empresas que no sean del Estado, destinados a la exploración, explotación o el beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, como el litio, en los noventa días anteriores a la fecha establecida para el término del ejercicio de sus funciones del Presidente de la República.”



Gabriel Ascencio Mansilla
Diputado de la República



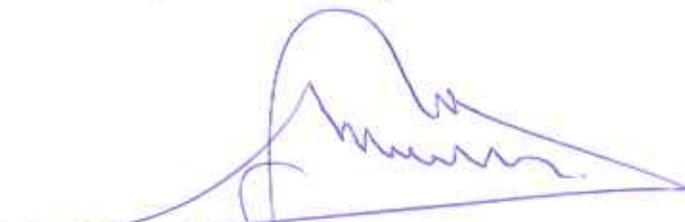
Gabriel Silber Roma
Diputado de la República



Joanna Pérez Olea
Diputado de la República



Daniel Verdessi Belemmi
Diputado de la República



Daniel Verdessi Belemmi



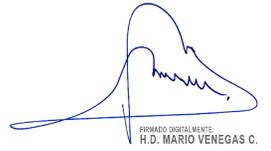

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VERDESSI B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

